Expediente No. 2021-124

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 25 de mayo de 2021.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de HECTOR JOSUE DIAZ MARTINEZ contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 22 de abril de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00124-00 y consta de 70 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 25 de mayo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y en los artículos 5 y 6 del Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con las pruebas, el poder y la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

PRUEBAS: Se le requiere al profesional del derecho para que escinda de las pruebas documentales anexadas, el poder conferido por el demandante al profesional del derecho y el certificado de existencia y representación legal; toda vez que estos documentos por su naturaleza son anexos de la demanda y no prueba y así deberán ser relacionados.

PODER: Conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el poder anexado con la demanda, debe contener la dirección electrónica del apoderado, que debe coincidir a su vez con el correo electrónico inscrito ante el registro nacional de abogados; en el caso bajo estudio, el poder anexado no cumple con los requisitos señalados en la norma citada, teniendo en cuenta que no indica la dirección electrónica del profesional del derecho.

NOTIFICACION: A su vez, con la presentación de la demanda, la parte demandante omitió enviar y/o anexar constancia de envío, a la parte demandada de copia de la demanda y sus anexos, a través de medio electrónico o físicamente, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada HECTOR JOSUE DIAZ MARTINEZ contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 18

N